



**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Agencia de Protección Ambiental**  
**Dirección General de Evaluación Ambiental**

Ley N° 2.214 y Decreto Reglamentario N° 2.020/07

**CERTIFICADO DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**


**OPERADOR IN SITU**

Buenos Aires, 1 JUN 2018

Se otorga el presente Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos en calidad de **Operador IN SITU** a la firma **COMPAÑÍA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A.**, con domicilio real (lugar de guarda del equipo transportable) en la calle Collivadino N° 35, localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires, y domicilio constituido en la calle Paraná N° 467, Piso 5°, Oficina 20 de esta Ciudad, para las Categorías Sometidas a Control: Y8 e Y9 Operaciones de Eliminación: D9, R1, R5, R10 y R11 Tecnologías: "excavación y relleno de suelo en instalaciones SASH" y "extracción y retiro de tanques SASH" con las condiciones establecidas en la Disposición N° DI-2018-1636 - DGEVA.



.....  
Firma del Titular



RODRIGO VIDAL MAULA  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General Evaluación Ambiental  
Agencia de Protección Ambiental

.....  
Firma de la Autoridad  
Competente

**EX-2018-03201577- -MGEYA-APRA**

El presente certificado tiene validez por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de su emisión y debe ir acompañado del Registro de Legajo Multipropósito.

NO VALIDO SIN TIMBRADO DE LEY



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

**Disposición**

**Número:** DI-2018-1636-DGEVA

Buenos Aires, Miércoles 30 de Mayo de 2018

**Referencia:** EX-2018-03201577- -MGEYA-APRA - COMPAÑÍA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A. - OPERADOR IN SITU

**VISTO:** La Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, el Expediente Electrónico N° EX-2018-03201577- -MGEYA-APRA y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación referenciada tramita la solicitud de inscripción como Operador "in situ" en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos de la Ciudad de Buenos Aires, previsto en la Ley N° 2.214 y su Decreto Reglamentario N° 2.020/07, de la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A.** con domicilio real (lugar de guarda del equipo transportable) en la calle Collivadino N° 35, Localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y constituyendo el especial en la calle Paraná N° 467, Piso 5°, Oficina 20 de esta Ciudad;

Que del informe de revisión de la documentación legal de fecha 17 de enero de 2018, surge el cumplimiento de la requerida por la normativa vigente;

Que según se desprende del Informe Técnico N° IF-2018-12992376-DGEVA elaborado por la Gerencia Operativa de Calidad Ambiental, la interesada solicita autorización para las siguientes tecnologías: "*excavación y relleno de suelo en instalaciones SASH*", "*extracción y retiro de tanques SASH*", "*izaje y colocación de tanques SASH*", "*cegado de tanques SASH*" e *inertizado de tanques SASH*".

Que aclara la Gerencia Operativa de Calidad Ambiental que la autorización se extiende únicamente a las tecnologías de "*excavación y relleno de suelo en instalaciones SASH*" y "*extracción y retiro de tanques SASH*" ya que las tareas relativas al izaje y colocación de tanques de SASH corresponden a las etapas de la extracción y retiro de tanques SASH y las técnicas aplicadas para el cago y al inertizado de SASH no se enmarcan dentro de tareas alcanzadas por la Ley N° 2.214 y su reglamentación;

Que según se desprende del Informe Técnico N° IF-2018-12992376-DGEVA, elaborado por la Gerencia Operativa de Calidad Ambiental de esta Dirección General, en función del análisis de la documentación técnica presentada, se propone que se conceda la inscripción solicitada indicándose en dicho informe las características de la inscripción (Categorías Sometidas a Control, Operaciones de Eliminación y Tecnología); así como las condiciones de funcionamiento respecto a la actividad;

Que las tecnologías "*excavación y relleno de suelo en instalaciones SASH*" y "*extracción y retiro de tanques SASH*" se encuentran aprobadas por las Disposiciones N° DI-2016-1990 DGET y DI-2017-546-DGEVA;

Que obra constancia de cumplimiento con la Ley Tarifaria;

Que atento lo normado en el Artículo 47 de la Ley 2.214, son tratadores "in situ", terceras personas físicas o jurídicas





que desarrollan la actividad de tratamiento en el predio del generador de residuos peligrosos;

Que conforme lo normado en el Artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 2.020/07, los transportistas y operadores de residuos peligrosos no podrán transportar ni tratar los residuos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin contar con el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos (CGRP) vigente;

Que en mérito a la documentación agregada corresponde otorgar el correspondiente Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos en calidad de Operador in situ;

Que, asimismo, y con la finalidad de adecuar las exigencias en cuanto a la gestión de los residuos peligrosos, resulta menester establecer requerimientos a cumplir para el desarrollo de la actividad;

Que el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se otorga, previa declaración jurada del titular de la actividad de dar cumplimiento a las condiciones que se establecen;

Que la Subgerencia Operativa de Registros y Evaluación Técnica Legal ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en orden a las facultades otorgadas por las Resoluciones N° RESOL-2017-181-APRA y N° RESOL-2017-470-APRA,

### EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

#### DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

#### DISPONE

Artículo 1º.- Otórgase el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos en calidad de Operador "in situ", a **COMPAÑÍA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A.** con domicilio real (lugar de guarda del equipo transportable) en la calle Collivadino N° 35, Localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires y constituyendo el especial en la calle Paraná N° 467, Piso 5º, Oficina 20 de esta Ciudad.

Artículo 2º.- El Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos tiene validez por dos (2) años contados a partir de la fecha de su emisión, para las Categorías Sometidas a Control: Y8 (Desechos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados) e Y9 (Mezclas y emulsiones de desechos de aceites minerales y agua o de hidrocarburos y agua) Operaciones de Eliminación: D9 (tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte de este anexo que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminan mediante cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A; por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, neutralización, precipitación, etc.), R1: Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía. R5: Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos. R10: Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico. R11: Utilización de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones R1 a R10. Tecnologías: "excavación y relleno de suelo en instalaciones SASH" y "extracción y retiro de tanques SASH"

Artículo 3º. - Apruébanse las condiciones a cumplir por **COMPAÑÍA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A.** y que se enumeran a continuación, fijadas con el objeto de evitar, minimizar o mitigar los potenciales impactos negativos de la actividad: **a.** Toda vez que deba realizar un tratamiento IN SITU para un generador de residuos peligrosos, previo a dar inicio las actividades, deberá presentar ante esta Autoridad de Aplicación lo establecido en el artículo 50 del Decreto Reglamentario 2.020/07, así como también: Copia del documento que acredite la relación contractual entre Generador y Operador; estimación de Impactos Ambientales y medidas para su mitigación, a requerimiento de la autoridad de aplicación; Informes técnicos que justifiquen la elección de los parámetros de operación de acuerdo a las condiciones específicas del sitio a remediar, pudiendo la autoridad requerir la realización de pruebas piloto; Plan de muestreos, a realizar con posterioridad a las tareas, que permita determinar la corrección de los objetivos de la tecnología empleada **b.** Completada la operación "in situ", el tratador deberá presentar ante esta Autoridad de Aplicación, dentro de los treinta (30) días posteriores, un informe de Finalización del Tratamiento conforme lo establecido en el artículo 51 de la Ley 2.214; **c.** Los análisis necesarios que se realicen en los residuos peligrosos, deberán ser efectuados por laboratorios que se encuentren inscriptos en el Registro de Laboratorios de Determinaciones Ambientales (RELADA) que funciona en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, conforme lo establecido por el artículo 62 del Decreto Reglamentario 2.020/07; **d.** Se prohíbe el vertido de efluentes líquidos industriales y asimilables a los mismos, a la red pluvial, a los cursos y cuerpos de agua superficial, así como en la vía pública; **e.** Todo residuo peligroso generado durante la operación in situ,





incluyendo los generados por limpieza y/o mantenimiento de todo equipo transportable en el lugar de trabajo deben ser almacenados de acuerdo con lo establecido en el Art. 26 del Decreto Reglamentario 2.020/07. El transporte y disposición final de dichos residuos es obligación del generador debiéndose presentar, una vez terminada la remediación, manifiestos nacionales de transporte y certificados de tratamiento a nombre del generador que acrediten tal disposición. Asimismo, siempre que el transporte sea interjurisdiccional, según lo establecido en el Art. 19 del DR 2.020/07, se deberá presentar copia del manifiesto nacional completo y firmado dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de retirados los residuos del lugar de generación; **f.** Como operador IN SITU, deberá garantizar las medidas de seguridad en cada lugar de trabajo cumpliendo con todas las normas de higiene y seguridad declaradas en el expediente de la referencia, con lugares para almacenamiento de insumos y residuos generados claramente delimitados y cumplimentando los requisitos establecidos en el Decreto Reglamentario 2.020/07; **g.** En caso de producir residuos peligrosos por mantenimiento de equipos transportables en lugar de guarda u otro destinado a tal fin, el operador deberá acreditar la correspondiente habilitación e inscripción como generador en la jurisdicción que corresponda y la correcta disposición de los residuos mediante manifiestos de transporte y certificados de tratamiento a su nombre; **h.** Previo a la entrega de los residuos peligrosos al transportista, se deberá verificar que la empresa transportista cuente con el Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos vigente (Ley 2214), y que la empresa operadora cuente con el Certificado Ambiental Anual otorgado por la Autoridad Nacional; **i.** Mantener actualizado el Libro de Registro de Operaciones Permanentes, en legal forma, asentando toda la información indicada en el artículo 43 de la Ley 2.214 y su Decreto Reglamentario 2.020/07. **j.** En cada obra a ejecutarse, deberá darse cumplimiento con lo establecido en la Resolución Conjunta N° RESFC-2015-2-APRA o la que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4°.- Establécese que los datos incluidos en los Formularios de Inscripción al Registro de Operadores de Residuos Peligrosos deben ser actualizados, en oportunidad de presentarse la renovación del Certificado mencionado en el Artículo 1°, mediante la presentación del Formulario que obra en el Anexo VI del Decreto Reglamentario N° 2.020/07.

Artículo 5°.- Establécese que el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Ley N° 2.214, su Decreto Reglamentario y las condiciones establecidas en el Artículo 2° y la comprobación de cualquier falsedad en la documentación y demás presentaciones exigidas, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en dicha norma.

Artículo 6°.- Establécese que la renovación del Certificado de Gestión de Residuos Peligrosos se deberá solicitar dentro de los noventa (90) días anteriores a su vencimiento, mediante la presentación de una declaración jurada donde se indique si continúa realizando su actividad en las mismas condiciones o si realizó modificaciones

Artículo 7°- Regístrese, notifíquese y entréguese copia de la presente Disposición al interesado, dejándose debida constancia de ello en la actuación. Comuníquese a la Dirección General de Control Ambiental y a la Gerencia Operativa de Calidad Ambiental. Cumplido archívese.

Digitally signed by Rodrigo Alejandro Vidal Maula  
Date: 2018.05.30 11:21:17 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RODRIGO VIDAL MAULA  
Director General  
D.G.EVALUACION AMBIENTAL (APRA)



NO VALIDO SIN TIMBRADO DE LEY

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2018.05.30 11:16:30 -03'00'



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

**Providencia**

**Número:** PV-2018-15549820- -DGEVA

Buenos Aires, Viernes 1 de Junio de 2018

**Referencia:** RL-2018-15439691- -DGEVA

CUIT:	30708113316
Tipo de Persona:	Jurídica
Razón Social:	COMPANIA DE SERVICIOS PETROLEROS S.A
Correo Electrónico:	
Teléfono:	0
Número Especial:	
Domicilio Constituido en CABA	
País:	ARGENTINA
Provincia:	CIUDAD DE BUENOS AIRES
Departamento:	COMUNA 1
Localidad:	CONSTITUCION
Calle Altura:	PARANA 467
Piso:	5°PISO
Departamento:	OFICINA 20
Código Postal:	1017
Observaciones:	
Numero SADE	RL-2018-15439691- -DGEVA

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2018.06.01 11:11:43 -03'00'

Maria Nora Cibeira  
Subgerente Operativo  
D.G.EVALUACION AMBIENTAL (APRA)



Digitally signed by Comunicaciones Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2018.06.01 11:11:43 -03'00'